

079/02/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DE INDICADORES DE SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONSEJO, EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL, Y EN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- V. Por reformas a la Ley Electoral del estado, publicadas en el Periódico Oficial del estado de fecha 31 de mayo del año 2017, fue establecida la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política en la legislación, como órgano permanente del Consejo.
- VI. Con fecha 06 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.
- VII. Con fecha 23 de enero del año 2020, fueron reformadas diversas disposiciones a la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, con la finalidad de homologar las disposiciones locales a la reforma federal de Paridad entre Géneros.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- IX.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo¹, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y 11, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

- X.** En sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo emitió el acuerdo mediante el cual se integraron las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2021-2022, habiéndose determinado que la Comisión Permanente de Igualdad y Violencia Política del organismo electoral quedaría integrada para el periodo del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre del 2022, por la Consejera Electoral Zelandia Bórquez Estrada, y los Consejeros Electorales Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, y Adán Nieto Flores. Así también, fue señalado que la Secretaría Técnica de dicho órgano quedaría a cargo de la Coordinación de Género e Inclusión del Consejo.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
3. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento ; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
7. Ahora bien, el 6 de junio de 2019, entró en vigor la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llamada "Paridad entre Géneros", de conformidad con la que se garantizan los derechos políticos de las mujeres, porque se aseguró que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los

municipios con población indígena; además, se incorporó el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Lo mismo sucedió en el estado de San Luis Potosí, al haberse reformado con fecha 23 de enero del año 2020, la Constitución Política del estado para homologarla a la reforma federal antes referida.

8. En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, se encuentra obligado a cumplir con el mandato constitucional de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y libertades entre hombres y mujeres; así también, tiene el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad, y en tales términos, es que se desprende la facultad de este Consejo para la generación de indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad de género en el propio Consejo, en los partidos políticos con inscripción y registro ante el organismo electoral, y en las agrupaciones políticas estatales.

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA, PARA LA GENERACIÓN DE INDICADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

9. Como fue señalado en los antecedentes del presente acuerdo, por reformas a la Ley Electoral del estado de fecha 31 de mayo del año 2017, fue establecida la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política en el artículo 64 Bis, como órgano permanente del Consejo, otorgándole las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las acciones y programas del Consejo, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes;

II. Organizar y promover actividades, análisis y estudios respecto de la igualdad de género y combate a la violencia política contra la mujer, en relación con la cuestión electoral, participación política y el poder público;

III. Aprobar e implementar, junto con los partidos políticos y las agrupaciones políticas, directrices generales de combate y prevención de violencia política contra la mujer;

IV. Llevar a cabo la elaboración y difusión de material editorial y de investigación sobre la igualdad de género y prevención de violencia política contra la mujer, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto de esos temas;

V. Rendir un informe al Pleno del Consejo por lo menos cada seis meses, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y

VI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

10. Derivado de lo anterior, fue establecido por el poder legislativo estatal que el Consejo, a través de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política, tiene la atribución de verificar que las acciones y programas del Consejo, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes.

Para ello, es decir, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de igualdad, resulta necesario realizar un diagnóstico de la transversalización de la perspectiva de género tanto en el Consejo, como en los partidos políticos y agrupaciones políticas del Estado de San Luis Potosí, que es lo que se pretende con la aprobación del presente acuerdo.

Los objetivos específicos de la generación de indicadores consisten en:

- I. La revisión sistemática de los planes de trabajo, protocolos internos y la ruta de atención que brinda tanto el Consejo, como los partidos y agrupaciones políticas a las mujeres en situación de violencia política.
 - II. Brindar asistencia técnica a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales para la mejora de la transversalización de la perspectiva de género en los planes de trabajo, protocolos internos y la ruta de atención que brindan los partidos y agrupaciones políticas a las mujeres en situación de violencia política.
11. Ahora bien, para la realización de la presente actividad se propone la siguiente estrategia.

Acciones	Descripción
1. Invitación al personal del Consejo, a los partidos políticos y agrupaciones políticas	Se invitará al personal del Consejo, a todos los partidos políticos y a las agrupaciones políticas del estado de San Luis Potosí a participar en diagnóstico "Transversalización de la perspectiva de género en los partidos y agrupaciones políticas de San Luis Potosí". En la cual se explicará el objetivo del estudio y el beneficio de participar en el mismo (asistencia técnica gratuita).
2. Solicitación de información	Al personal del Consejo se le solicitará que puedan contestar el cuestionario respectivo. A los partidos políticos y agrupaciones políticas que acepten participar en el estudio se les solicitará la siguiente información para la revisión sistemática:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estatutos del partido. 2. Plan de trabajo anual. 3. Lineamientos para asegurar la paridad de género en el partido. 4. Reglamentos del partido. 5. Estrategias o protocolos de transversalización de la perspectiva de género o Derechos Humanos del partido. 6. Programas orientados a las mujeres militantes al partido y simpatizantes. 7. Ruta de atención en casos de acoso y hostigamiento sexual y laboral dentro del partido político. 8. Ruta de atención a mujeres en situación de violencia política. 9. Campañas de comunicación orientadas a mujeres. 10. Redes sociales del partido y pagina web. 11. Protocolo de lenguaje incluyente en el partido. 12. Propuestas en materia de género por parte del partido.
3. Revisión sistemática	La información y documentación recabada en el estudio, será analizada y se realizará un reporte narrativo por el Consejo; por partido y agrupación en materia de su situación actual en la transversalización de la perspectiva de género en sus organismos.
4. Reporte y sugerencias	Se hará una presentación del reporte individual por el Ceepac; por partido y agrupación política, así como de las recomendaciones que sugiere la Coordinación de Género e Inclusión del CEEPAC se realicen.
5. Asistencia técnica	Los partidos y agrupaciones participantes que deseen realizar las sugerencias de la Coordinación de Género e Inclusión recibirán asistencia técnica personalizada en sus áreas de oportunidad.
6. Impacto de la actividad	Al finalizar las asistencias técnicas y trabajo operativo con los partidos y agrupaciones, se realizará una evaluación final sobre el impacto del estudio y las experiencias obtenidas en el proceso.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, inciso c) y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 40 y 64 Bis de la Ley Electoral del estado, el Pleno del Consejo emite el siguiente:

079/02/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DE INDICADORES DE SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONSEJO, EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN Y REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL, Y EN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 40 y 64 Bis de la Ley Electoral del estado.

SEGUNDO. Se autoriza la generación de indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad de género en el Consejo, en los partidos políticos con inscripción y registro ante el organismo electoral, y en las agrupaciones políticas estatales.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política del Consejo, a dar cumplimiento al presente acuerdo encargándose de la generación de indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad de género en el Consejo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo a que notifique el presente acuerdo a las y los Consejeros Electorales integrantes del Pleno del Consejo; a las representaciones de los partidos políticos con inscripción y registro ante el mismo, así como a la titularidad de la Coordinación de Género e Inclusión del Consejo para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo a que publique el presente acuerdo en los estrados del organismo electoral, así como en la página electrónica oficial www.ceepacslp.org.mx.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA